OF. ORD. D.E.: N° 190714 /19

MAT.: Remite antecedentes de caducidad RCA N° 072, de 4 de junio de 2012, de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, proyecto "Conservación Calado Caleta Cavancha, I Región", de Ministerio de Obras Públicas.

ANT.: Ord. N° 500, de 07 de junio de 2019, de la Directora General de Obras Públicas.

SANTIAGO, 27 JUN 2019

A : SR. RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

DE : HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludarlo, remito a Ud. el Ord. del Ant. referido al proyecto "Conservación Calado Caleta Cavancha, I Región" (en adelante, el Proyecto), de Ministerio de Obras Públicas (en adelante, el Titular), aprobado mediante la Resolución Exenta N° 072, de 4 de junio de 2012 (en adelante, RCA), de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, referentes a la caducidad de ésta.

Cabe señalar previamente que de acuerdo a la RCA, el Proyecto consiste en restituir la profundidad de la poza emplazada entre el muelle de pescadores y el molo de abrigo (rompeolas), donde, desde el punto de vista operativo, se ubican las áreas de maniobras, atraque y fondeo de las embarcaciones de los pescadores. El objetivo es efectuar la extracción del sedimento marino acumulado en exceso en el área de la poza de abrigo de la caleta, que actualmente ocasiona dificultades de acceso a los botes pesqueros y otras embarcaciones mayores al sector, lo cual permitirá disponer de un área operativa adecuada, delimitando aquellas destinadas a maniobras, atraque y fondeo de lanchas y botes pesqueros.

Que, mediante el Ord. N° 500, de 7 de junio de 2019, de la Señora Mariana Concha Mathiensen, Directora General de Obras Públicas, informa que han trascurrido más de 5 años desde la notificación de la RCA N° 072/2012, sin que a la fecha se haya procedido a iniciar la ejecución del proyecto o actividad autorizada, a través de gestiones al tenor de dispuesto en los artículos 25 ter de la Ley N° 19.300, y 73 y 4 transitorio del RSEIA.

Que, de acuerdo al Considerando 3.2. de la mencionada RCA, el Proyecto contempla una serie de partes, acciones y obras relacionadas con la ejecución material del mismo, de las cuales el titular no ha acreditado el inicio de la ejecución de las mismas, mediante gestiones, actos o faenas mínimas en los términos dispuestos en los artículos 25 ter de la Ley N° 19.300 y 73 del Reglamento del SEIA y en Oficio Ord. N° 142034/2014, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

Que, el inciso 2° del artículo 4° transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala: "(...) *aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010*

y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, cantes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental."

En virtud de lo anterior, remito a Ud. la documentación correspondiente al proyecto "Conservación Calado Caleta Cavancha, I Región", con el objeto de que solicite a este Servicio que declare la caducidad la Resolución Exenta N° 072, de 4 de junio de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá, si así correspondiere.

Sin otro particular le saluda atentamente,

HERNAN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JNS/GRC/APA/aep.

Adj.:

- Ord. N° 500, de 07 de junio de 2019, de la Directora General de Obras Públicas.

Distribución:

Superintendencia del Medio Ambiente.

Cc.:

- Dirección Ejecutiva, SEA.
- División Jurídica, SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, SEA.
- Dirección Regional Servicio de Evaluación Ambiental, de la región de Tarapacá.
- Gestión Doc. N° 14.123/19
- Archivo, SEA.